

RESOLUCIÓN No. 018-DE-ABG-2024

**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO
DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República determina: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y se garantiza a las personas: (...). 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Obligatoriedad de publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS.- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria.

En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto;

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,
2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.

Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Obligaciones pendientes de pago.- Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, mediante Acción de Personal N°ABG-UATH-ACP-2023-1114 de 29 de noviembre de 2023, del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, se oficializa el nombramiento del Mgs. Jean Pierre Cadena

Murillo en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el numeral 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “(...). 26. Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”;

Que, con memorando N.- ABG-ABG-2024-0555-M, de fecha 19 de septiembre 2024, la Dirección Ejecutiva solicita a la Subdirección Administrativa Financiera se informe sobre las obligaciones contraídas en el presente año fiscal respecto a contrataciones de servicios que han sido generados sin el proceso legal correspondiente; y, con memorando N.- ABG-SAF-2024-1137-M, de fecha 20 de septiembre 2024, la Subdirección Administrativa Financiera en lo fundamental informa que existen 02 contrataciones de servicios en las oficinas técnicas de Quito y de Guayaquil respectivamente, sin contar con un contrato suscrito previo y que por su naturaleza deberá de cubrirse las obligaciones contraídas;

Que, en pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado en torno a la suscripción de convenios de pago, emite oficio N.- PGE-05605 de fecha 26 de diciembre 2011, dirigido al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y señala en su parte pertinente: *“En aplicación del principio del numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República que prescribe que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que he citado, cabe la suscripción de convenio de pago con el proveedor de la obra, bien o servicio que ha sido recibido a entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas.*

Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de la adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerios; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En atención a los términos de su consulta se concluye que al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo código”.

Que, la entidad citada en párrafo anterior mediante oficio N.-PGE-00466 de fecha 16 de febrero del 2011, en su parte pertinente señaló: *“Con fundamento en el análisis jurídico que antecede, en atención a la consulta formulada por usted, se concluye que en aplicación del principio del Art. 66 número 17 de la Constitución de la República de que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública que he citado, es procedente que la municipalidad de Portoviejo suscriba convenios de pago con los prestadores de bienes o servicios que han sido recibidos a su entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, o existiendo ésta, ha fenecido su plazo, pero que se ha continuado recibiendo la prestación de estos bienes o servicios, para cancelar los valores adeudados por estos conceptos, por la adquisición de bienes y prestación de servicios a las personas naturales y empresas, en las condiciones, términos y precios detallados en el oficio de consulta y que he señalado en líneas anteriores. (...).*

Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior la Municipalidad de Portoviejo deberá adoptar las medidas adecuadas, a fin de evitar a futuro, que se reciban servicios o se adquieran bienes; en general que se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual”.

Que, con memorando N.-ABG-SAJ-2024-0219 de fecha 2 de noviembre 2024, la Subdirección de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la resolución por la que se delega atribuciones y se emite directrices para solicitudes de convenios de pago.

Que, es necesario armonizar, definir políticas y directrices internas comunes para establecer atribuciones y responsabilidades a los servidores/as delegados/as para la suscripción de convenios de pago en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos como un procedimiento excepcionalísimo y debidamente justificado;

En ejercicio de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Subdirector Administrativo Financiero para que a nombre y en representación de la máxima autoridad de la entidad conozca, autorice y suscriba de forma excepcional los convenios de pago en los casos que a través de las Direcciones, Subdirecciones u Oficinas Técnicas se hubieren adquirido bienes o contratado obras o servicios y que por situaciones plenamente justificadas no hubieren podido aplicar los procedimientos dispuestos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación; para lo cual, deberá de darse cumplimiento a las directrices que se establecerán para tal efecto.

Artículo 2.- Expedir las directrices para la solicitud, conocimiento, tramitación y suscripción de convenios de pago de forma excepcional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer a todos los servidores/as y funcionarios/as de ABG, el cumplimiento de lo establecido en la LOSNCP y RLOSNCP respecto de procesos de contratación de servicios, bienes u obras; debiendo para tal efecto prever la inclusión de la necesidad de contratación en POA Y PAC institucional, obtención de certificaciones presupuestarias plurianuales (de ser el caso) y considerar el tiempo que les tomará para la realización de un proceso de contratación desde la etapa preparatoria hasta la adjudicación y firma de contrato u orden de trabajo; a efecto de evitar contraer obligaciones contractuales sin contar con la documentación y procedimientos previos establecidos en la ley.

Segunda.- El/la servidor/a delegado/a mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de toda la información y documentación generada en virtud de la presente delegación.

Tercera.- El/la servidor/a público/a delegado/a al cierre del año fiscal informará a la máxima autoridad respecto de los actos realizados en ejercicio de la presente resolución.

Cuarta.- Queda expresamente prohibida la suscripción de convenios de pago que no cumplan con las directrices establecidas en la presente resolución; en el caso de que el área requirente incumpliere con las directrices establecidas, se procederá a devolver el trámite de manera inmediata para que subsane la documentación o requisitos faltantes. De procederse con la devolución del trámite, el servidor responsable del área requirente asumirá la responsabilidad absoluta por las omisiones que causaren el retraso en la verificación y cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Administrativa Financiera, así como a las Direcciones, Subdirecciones y Oficinas Técnicas que correspondan.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la publicación en el registro oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 22 días del mes de noviembre 2024.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO

1. Objetivo:

Definir el mecanismo para la solicitud, tramitación y suscripción de convenios de pago que de forma excepcional y con base en una justificación motivada y con documentos de respaldo demuestren la imposibilidad de haber aplicado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de aplicación y Normativa Secundaria del SERCOP; y, que por ello, se deba de cumplir con el pago de los bienes, obras o servicios prestados por terceros y que hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

2. Alcance:

Las directrices contenidas en este documento son de aplicación obligatoria para las y los servidores de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

3. Responsabilidad:

La tramitación de convenios de pago por la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, no exime de la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieren surgir por parte de los entes de control.

4. Pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado sobre los convenios de Pago:

La Procuraduría General del Estado en torno a la suscripción de convenios de pago, emite oficio N.- PGE-05605 de fecha 26 de diciembre 2011, dirigido al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y señala en su parte pertinente: *“En aplicación del principio del numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República que prescribe que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que he citado, cabe la suscripción de convenio de pago con el proveedor de la obra, bien o servicio que ha sido recibido a entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas.*

Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de la adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerios; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En atención a los términos de su consulta se concluye que al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción por el Ministerio

de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo código”.

Con oficio N.-PGE-00466 de fecha 16 de febrero del 2011, de la misma manera la Procuraduría General del Estado en su parte pertinente señala: *“Con fundamento en el análisis jurídico que antecede, en atención a la consulta formulada por usted, se concluye que en aplicación del principio del Art. 66 número 17 de la Constitución de la República de que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública que he citado, es procedente que la municipalidad de Portoviejo suscriba convenios de pago con los prestadores de bienes o servicios que han sido recibidos a su entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, o existiendo ésta, ha fenecido su plazo, pero que se ha continuado recibiendo la prestación de estos bienes o servicios, para cancelar los valores adeudados por estos conceptos, por la adquisición de bienes y prestación de servicios a las personas naturales y empresas, en las condiciones, términos y precios detallados en el oficio de consulta y que he señalado en líneas anteriores. (...).*

Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior la Municipalidad de Portoviejo deberá adoptar las medidas adecuadas, a fin de evitar a futuro, que se reciban servicios o se adquieran bienes; en general que se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual”.

5. Justificación para generar el convenio de pago:

El/la titular del área requirente sustentará y justificará de forma motivada y documentada, mediante pedido dirigido al delegado/a de la máxima autoridad la necesidad de cancelar la adquisición de un bien, la ejecución de una obra y/o prestación de un servicio realizado por un tercero y que haya sido recibido a entera satisfacción por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Previo a la petición, autorización, tramitación, suscripción y legalización de los convenios de pago, se deberá de observar que en forma previa que la Dirección, Subdirección u Oficina Técnica correspondiente remita los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al delegado/a de la máxima autoridad, con la petición de suscripción de convenio de pago e indicación previa de principales antecedentes que sustentan su solicitud.
- b) Memorando e Informe de determinación de necesidad de contratación debidamente aprobado (emitido y autorizado con fecha anterior a haber contraído obligaciones).
- c) En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles deberá adjuntarse la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público.
- d) Informe técnico motivado que justifique la necesidad de solicitar un convenio de pago y que contendrá al menos:
 1. Justificación detallada entre otros aspectos de la razón por la que la adquisición/contratación del servicio, obra o bien no pudo ser ejecutada a través de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada; o que existiendo ésta, ha fenecido

- su plazo y que a pesar de la solicitud del área requirente, la contratación del servicio no pudo ser gestionada/culminada en cumplimiento de los procedimientos contractuales pero se ha continuado recibiendo la prestación de servicios; y, que por ello se constituye como una excepción. (Anexar documentos que justifiquen lo que menciona)
2. Identificación clara de que sí se contaba con un informe de existencia de necesidad debidamente aprobado.
 3. Se establecerá claramente las fechas en que el servicio, obra o bien si fue recibido íntegramente a entera satisfacción.
 4. Señalamiento del valor pendiente de pago y certificación presupuestaria vigente.
- e) Informe de satisfacción de servicio, obra o bienes recibidos suscrito por el titular del área requirente.
- f) Factura actualizada y vigente.
- g) Certificación presupuestaria vigente.
- h) Certificado de cuenta bancaria de contratista actualizado a la fecha de suscripción de convenio de pago.
- i) Documentos habilitantes que justifiquen la calidad en la que comparecen los intervinientes (nombramientos, delegaciones, acciones de personal, poder, copias de cédulas, certificados de votación, RUC, etc.)
- j) Informe Jurídico emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, previa petición del requirente, sobre la procedencia de suscripción del convenio de pago.

6. Criterio Jurídico:

La Subdirección de Asesoría Jurídica será responsable de emitir el respectivo criterio jurídico en el que se analice la pertinencia de continuar o no con la generación del convenio de pago, a partir de la revisión de los documentos presentados por el área requirente y la normativa aplicable al caso.

El área requirente a través de memorando deberá solicitar a la Subdirección de Asesoría Jurídica la emisión del criterio jurídico pertinente, y para tal efecto, remitirá el expediente ordenado que contenga los requisitos establecidos en el numeral 5 a excepción del literal i).

7. Aprobación de solicitud de convenio de pago:

El/la delegado/a de la máxima autoridad previa verificación de los requisitos señalados en el numerales 5 y 6, a través de memorando aprobará la solicitud de convenio de pago.

8. Elaboración de convenio de pago:

El/la delegado/a de la máxima autoridad a través de memorando solicitará a la Subdirección Jurídica la elaboración del instrumento denominado “convenio de pago”, debiendo para tal efecto, remitir el expediente completo que respaldará tal requerimiento; siendo que, una vez que se encuentre elaborado el documento “convenio de pago”, el mismo será remitido a través de memorando al delegado/a de la máxima autoridad.

9. Suscripción del convenio de pago.-

El titular del área requirente será el encargado de gestionar la suscripción del “convenio de pago” por parte del proveedor/contratista que haya proporcionado el bien, obra y/o servicios recibidos y seguidamente remitir al delegado/a de la máxima autoridad para la suscripción pertinente y continuidad del trámite de pago.

10. Publicación de los convenios de pago:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha establecido los procedimientos de contratación que utilizarán las Entidades Contratantes en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y consultorías, los mismos que deberán realizarse utilizando las herramientas electrónicas del Sistema Oficial de Contratación del Estado “SOCE”.

En el Sistema Oficial de Contratación del Estado “SOCE”, se realizará la publicación de toda la información referente a convenios de pago que generen afectación presupuestaria, siendo que para tal efecto, el/la Subdirector/a administrativo/a financiero/a dispondrá a un servidor/a del área de compras públicas para que proceda con la publicación en el referido portal.

11. Archivo y custodia de los convenios de pago:

La Subdirección Administrativa Financiera mantendrá bajo su custodia los archivos físicos debidamente foliados y ordenados, contando con todos los habilitantes originales o copias certificadas que respaldan los pagos realizados.

El presente instrumento se suscribe de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, gozando de valor y efectos jurídicos que fueren aplicables, determinándose su vigencia a partir de la inserción de la firma electrónica.

Dado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG